

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-46-2022-00062-00

Cuaderno 2

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental aportada por la Secretaria de Movilidad de esta ciudad.

No obstante, se informa a la Secretaria de Movilidad que el documento que genero la nota devolutiva mediante Oficio No 0989 no fue tramitado por este Despacho judicial, pues como lo advierte su contenido, se trata de un documento falso que fue remitido por el interesado, en consecuencia, se comunicara a dicha entidad lo aquí manifestado.

De igual manera esta célula judicial dispondrá la respectiva compulsas de copias ante las autoridades pertinentes para que se investigue el presunto delito de fraude procesal. En consecuencia, a la comunicación emitida por la entidad anteriormente mencionada, este despacho judicial reitera que a la fecha no se ha emitido orden de levantamiento sobre ningún embargo de vehículos ni mucho menos el de placa RJP-154 por lo cual se debe registrar nuevamente la misma. Por secretaria ofíciase indicando lo anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE (5)


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-46-2022-00062-00

Cuaderno 2

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad de Bogotá en el sentido de informar el levantamiento de la medida cautelar decretada al vehículo de placas IJO-529.

2. De conformidad con la solicitud allegada por la parte demandante, advierte esta sede judicial, que revisado el proceso de la referencia se evidenció que a la fecha no se ha emitido providencia ordenando el levantamiento de dicha medida cautelar.

Por lo anterior, por Secretaria ofíciase de manera urgente, reiterando la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas IJO-529, a la fecha debe encontrarse vigente, procediendo a registrar nuevamente el embargo decretado, por cuanto se falsificó la firma del secretario que ordenó tal levantamiento. Así mismo, requiérasele a dicha entidad para que allegue copia del oficio con el cual esta sede judicial supuestamente ordenó el levantamiento de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes. Una vez llegue por secretaría fórmulase el respectivo denuncia penal a fin de que se averigüe lo pertinente.

3. Teniendo en cuenta la solicitud de aportada por la parte demandante, por secretaria:

- Corríjase el oficio de embargo No 0290 indicando que el mismo va dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cota Cundinamarca y no como allí erróneamente se indicó.

- Ofíciase a Bancolombia para que en término de cinco (5) días proceda a informar el trámite impartido al oficio No 0281 de fecha 12 de mayo de 2022, tramítese por la secretaria del despacho

NOTIFÍQUESE (5)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-46-2022-00062-00

Cuaderno Uno

A efectos de continuar con el trámite del proceso, el despacho resuelve

1 Por secretaria correr traslado del Recurso de reposición que presento el apoderado de la parte demandante contra providencia de fecha 6 de junio de 2023 conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE (5)


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-46-2022-00062-00

Cuaderno dos

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve

1 Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

2 Tomar atenta nota a la comunicación de embargo de remanentes de lo que se llegare a desembargar de propiedad del demandado Mario Vicente Barajas Santafe, allegado el 8 de febrero de 2023 mediante oficio 0212, proveniente por el juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso con radicado No. 110014003010-2022-01370-00 de Scotiabank Colpatria S.A. NIT 860.034.594-1 contra Mario Vicente Barajas Santafe C.C. 79.649.135. Lo anterior de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría infórmesele lo aquí resuelto.

3 Tomar atenta nota a la comunicación de embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Yeimy Paola Parra Ramírez, allegado el 28 de junio de 2023 mediante oficio 1318 proveniente por el juzgado 09 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso Ejecutivo con radicado No 1100140030092022-01131-00 de Banco de Bogotá S.A. Nit 860.002.964-4 contra Yeimy Paola Parra Ramírez con C.C. 53.075.326. Lo anterior de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría infórmesele lo aquí resuelto.

4. No tener en cuenta, el embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de esta ciudad. Al respecto téngase en cuenta que existe un embargo de remanentes allegado el (15) de febrero de 2023, que tiene como destino el juzgado Décimo Civil Municipal de esta urbe y que fue decretado en el numeral segundo de esta misma providencia, lo anterior por haber llegado primero. lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso, que en su tenor literal, establece que “(...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.(...)” Por secretaria, líbrese la comunicación correspondiente

5 No tener en cuenta, el embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca. Al respecto téngase en cuenta que existe un embargo de remanentes allegado el (15) de febrero de 2023, que tiene como destino el juzgado Décimo Civil Municipal de esta urbe y que fue decretado en el numeral segundo de esta misma providencia, lo anterior por haber llegado primero. lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso, que en su tenor literal, establece que “(...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.(...)” Por secretaria, líbrese la comunicación correspondiente

6 No tener en cuenta, el embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad. Al respecto téngase en cuenta que existe un embargo de remanentes en contra Mario Vicente Barajas Santafe y Yeimy Paola Parra Ramírez lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso, que en su tenor literal, establece que “(...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.(...)” Por secretaria, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE (5)


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-46-2022-00062-00

Cuaderno Dos Medidas

A efectos de continuar con el trámite del proceso, el despacho resuelve

1 Por secretaria correr traslado del Recurso de reposición que presento el apoderado de la parte demandante contra providencia de fecha 9 de marzo de 2023 conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE (5)


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario



Cra. 9 #1-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cinco de febrero de dos mil
veinticuatroRad. 110013103010- 2024-00030-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

- 1) Procédase aportar poder claro y legible que acredite el derecho de postulación de la parte actora (Art. 73 C.G.P). Téngase en cuenta que el aportado no cumple con los requisitos enunciados.
- 2) Procédase a dirigir la demanda contra todas las personas que figuran como titulares inscritas del derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto del proceso. Tómese en cuenta que según el certificado de Libertad y Tradición aportado este tipo de derecho también recae en cabeza del señor Hernán Morales Camacho.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2024-00035-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARTHA VANEGAS CHARCAS, por las siguientes sumas de dinero,

1. Por concepto del Pagaré No. 11142665

1.1.- La suma de (\$360.067.786) TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el título báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de (\$33.835.826) TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS por concepto de intereses de plazo generados sobre el anterior capital.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los Arts.291 y 292 ídem o La Ley 2213 de 2020.



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

Se advierte al extremo demandante que deberá aportar el original del título base de la ejecución en el momento procesal en que el juez lo requiera.

Se reconoce personería al abogado CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior
providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2024-00037-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, contra **NANCY PILAR TELLEZ BULLA** por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto pagaré No. 6000002667:

1.1.- La suma de \$42575,8551 Unidades De Valor Real UVR, que liquidados al 16 de enero de 2024, equivalen a la suma de \$15.271.823,00E por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

2. Respecto pagaré No. 4824840022084227-5471290002519821 - 5471290792853661 que contiene la obligación No. 4824840022084227.:

2.1.- La suma de \$12.848.205 por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

2.2.- La suma de \$2.565.337,00 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el anterior capital.

3. Respecto pagaré No. 4824840022084227-5471290002519821 - 5471290792853661 que contiene la obligación No. 5471290002519821:

3.1.- La suma de \$209,00 por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

4. Respecto pagaré No. 4824840022084227-5471290002519821 - 5471290792853661 que contiene la obligación No. 5471290792853661:

4.1.- La suma de \$577.440,00 por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

4.2.- La suma de \$51.907,00 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el anterior capital.

5.- Respecto pagaré No. 16836116 que contiene la obligación No. 617418823178:

5.1.- La suma de \$71.184.605,00 por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

5.2.- La suma de \$6.951.011,00 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el anterior capital.

6.- Respecto pagaré No. 12505396 que contiene la obligación No. 207419494076:

6.1.- La suma de \$18.749.162,00 por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

6.2.- La suma de \$1.334.772,00 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el anterior capital.

7.- Respecto pagaré No. 19469573 que contiene la obligación No. 625001975:

7.1.- La suma de \$63.669.134,00 por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

7.2.- La suma de \$8.898.563,00 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el anterior capital.

8.- Respecto pagaré No. 16836886 que contiene la obligación No. 207410160041.

8.1.- La suma de \$70.351.480,00 por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

8.2.- La suma de \$6.058.545,00 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el anterior capital.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art. 289 ídem.

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1874289. Oficiése la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería al abogado SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN de la firma MENDOZA ABOGADOS CONSULTORES SAS, como como endosatario en procuración de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario